



Magnífic Ajuntament de Borriana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO HASTA LA UJI.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio del transporte público hasta la UJI, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del servicio de transporte público que se establezca por este Ayuntamiento para los días lectivos desde Burriana hasta la Universitat Jaume I (UJI) y a la inversa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio conforme a las condiciones de prestación establecidas por este Ayuntamiento, entendiéndose por tales los estudiantes matriculados en la UJI que residan en este municipio y utilicen el servicio.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ningún tipo de exención, reducción, bonificación en la presente tasa, fuera de los supuestos previstos en las normas con rango de Ley o de las derivadas de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios que se definen en esta Ordenanza Fiscal.

Se entenderá que la tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio descrito en los artículos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señala en el apartado siguiente.

2.- La tarifa a aplicar por la prestación del servicio será (incluyendo los tributos que resulten de aplicación, en su caso):

ABONO MENSUAL *	20 EUROS
ABONO TRIMESTRAL **	50 EUROS
ABONO ANUAL ***	120 EUROS

A efectos de este servicio se entiende:



Magnífico Ayuntamiento de Borriana

* Abono mensual: el que abarca un mes natural

** Abono trimestral: el correspondiente a cada uno de los tres trimestres en que se divide el curso académico:

1º Trimestre: de inicio de curso a 31 de diciembre

2º Trimestre: de 1 de enero a 31 de marzo

3º Trimestre. De 1 de abril a fin de curso

*** Abono Anual: el que abarca todo un curso académico.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN

1.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El interesado vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento, junto con la solicitud correspondiente, declaración autoliquidación según el modelo determinado por el propio Ayuntamiento.

Dicha declaración autoliquidación, previamente abonada, deberá ser adjuntada al documento de solicitud del servicio. El ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa

2.- En la solicitud del servicio deberá acreditarse por el contribuyente la condición de estudiante matriculado en la UJI para el curso en que se solicite y declaración de residencia en Burriana.

3.- Verificados los datos, por el Ayuntamiento se expedirá a favor del usuario, una vez pagada la liquidación de la tasa, una tarjeta personal e intransferible, acreditativa de ser usuario de este servicio según la modalidad de abono liquidada, que deberá exhibir al responsable del vehículo de transporte cada vez que haga uso del servicio.

4.- No procederá prorrateo por baja, ni sustitución de tipos de abono.

ARTICULO 8.- INSPECCION Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 11.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y debidamente publicada, manteniéndose vigente hasta su modificación o



Magnífic Ajuntament de Borriana

derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ABONO ANUAL ESPECIAL CURSO 2017/2018

Dada la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, el abono anual correspondiente al curso académico 2017/2018 abarcará desde el 1 de enero de 2018 hasta la finalización del curso, siendo su importe de 80 €.

- Aprobada (acuerdo de imposición y ordenación) por acuerdo plenario 26-10-2017. Publicada en BOP nº 151 de 19-12-2017. Efectos: 20-12-2017